LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

SEÑORES
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36º) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Att: Dra. MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ TITULAR
E.MAIL: CCTO36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Bogotá D.C.-

PROCESO:	***VERBAL***
CLASE:	***DECLARATIVO MAYOR CUANTÍA***
DEMANDANTE:	***ESTEFANÍA ORTEGÓN MUÑOZ***
DEMANDADO:	***EDISON VARGAS GUZMAN***
	MOISÉS HUERTAS LAITÓN
	LEILA ESQUIVEL RESTREPO

TRAMITE:	***RECURSO DE REPOSICIÓN (ART. 318 C.G.P. ANTES ART. 348 C.P.C.).***

RADICACIÓN:	***2019-0339-00 (SE LE ACUMULÓ EL PROCESO VERBAL No. 2018-0210)***

LEILA ESQUIVEL RESTREPO
Abogada
Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

> ***“ Por último, un buen fiscal sabe que su trabajo es hacer cumplir la ley sin temor ni favor. Así mismo, un juez de la Corte Suprema debe interpretar las leyes sin temor ni favor. ” (Amy Klobuchar)***

Señora Juez, Dra. MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO y Señor Secretario, Dr. DIEGO DUARTE GRANDAS.

Los suscritos: Por una parte, YESID ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, de condiciones civiles ya conocidas por su honorable Despacho **obrando en nombre y representación judicial y procesal de EDISON VARGAS GUZMÁN, de condiciones civiles igualmente conocidas por Su Señoría; y de otra parte, LEILA ESQUIVEL RESTREPO** y **MOISÉS HUERTAS LAITÓN,** de condiciones civiles ya conocidas por el juzgado a su digno cargo, **en nuestros propios nombres y representación judicial y procesal (ARTS. 24 Y 25 DECRETO 196 DE 1971 - ESTATUTO DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA) dada nuestra calidad de abogados inscritos y en ejercicio** y, **EN NUESTRA CONDICIÓN DE DEMANDADOS DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE LA REFERENCIA,** de manera respetuosa concurrimos ante su Despacho, **ESTANDO DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PREVISTA POR EL INC. 3º DEL ART. 318 DEL C. G. DEL P. (LEY 1564 DE 2012) OTRORA INC. 2º DEL ART. 348 DEL C. DE P. C.,** a fin de ***INTERPONER el recurso ordinario de REPOSICIÓN, CONTRA EL AUTO EMITIDO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 NOTIFICADO EN EL ESTADO NO. 45 DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2021, por medio del cual SE DISPUSO CORRER TRASLADO DE LOS RECURSOS QUE***

LEILA ESQUIVEL RESTREPO
Abogada
Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

NOSOTROS MISMOS, LOS AQUÍ SUSCRITOS, INTERPUSIMOS CONTRA LOS AUTOS PROFERIDOS EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, para lo cual me permito exponer los siguientes,

F U N D A M E N T O S:

ENFRENTA UN MENTIROSO (2019-0339) CON OTRO MENTIROSO (2018-0210) Y ENCONTRARAS LA VERDAD.

DE ENTRADA, DEBE PRECISARSE, QUE EN EL PROVEÍDO RECURRIDO Y OBJETO DE LA PRESENTE CENSURA, POR EL DESPACHO, ESPECÍFICA Y LITERALMENTE DISPUSO LO SIGUIENTE:

> **"… 1. COMO QUIERA QUE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIOS DE APELACIÓN FORMULADOS POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LOS AUTOS CALENDADOS 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021, *NO FUERON REMITIDOS A SU CONTRAPARTE* (ARCHIVOS 104 Y 107), SECRETARÍA PROCEDA A FIJAR EN LISTA LOS EVOCADOS MECANISMOS DE OPOSICIÓN …"** (COLOR, SUBRAYADO, RESALTADO Y CURSIVAS FUERA DE TEXTO ORIGINAL)**.**

NO OBSTANTE, ESTA AFIRMACIÓN DEL DESPACHO, RESULTA ABSOLUTAMENTE CARENTE DE VERACIDAD Y NO CONSULTA LA REALIDAD QUE SE VENTILA AL INTERIOR DEL PROCESO NO. 2019-0339, HABIDA CUENTA QUE, CONTRARIO SENSU DE LO AFIRMADO EN

LEILA ESQUIVEL RESTREPO
Abogada
Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

EL AUTO CENSURADO, EN EL PRESENTE ASUNTO SÍ SE CUMPLIÓ CON LA CARGA PROCESAL ECHADA DE MENOS POR EL JUZGADO DEL CONOCIMIENTO, POR LO QUE SE ESTRUCTURAN LAS CONDICIONES REQUERIDAS TANTO PARA RESOLVER TALES CENSURAS COMO PARA QUE SE PROFIERA: SENTENCIA ANTICIPADA.

VEAMOS:

EN PRIMER LUGAR:

EL DÍA LUNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 8:32 A.M., AL E.MAIL: **CCTO36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, QUE ES LA CUENTA INSTITUCIONAL DEL JUZGADO, SE LE REMITIERON Y RADICARON LOS ESCRITOS CONTENTIVOS DE LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA *LOS AUTOS EMITIDOS EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, por medio del cual SE DISPUSO:***

(A) QUE DEVIENEN IMPROCEDENTES LAS SOLICITUDES TENDIENTES A DAR APLICACIÓN AL PROFERIMIENTO DE LA SENTENCIA ANTICIPADA, POR LO QUE LA DECISIÓN DE FONDO DEBE POSPONERSE PARA LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO; Y,

(B) *SE SEÑALÓ FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PREVISTA POR LOS ARTS. 372 Y 373 IBÍDEM, ASÍ COMO SE HIZO PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS MEDIOS DE PRUEBA, NEGANDO EL DECRETO DE UNOS, DECRETANDO OTROS, Y EN MI CASO ESPECÍFICO (LEILA ESQUIVEL RESTREPO,) DISPUSO NO DECRETAR PRUEBAS POR CUANTO AFIRMA QUE SUPUESTAMENTE NO CONTESTÉ LA DEMANDA, CUANDO ESTA AFIRMACIÓN DEL JUZGADO NO CORRESPONDE A LA REALIDAD*

LEILA ESQUIVEL RESTREPO
Abogada
Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

PROCESAL, PORQUE LA SUSCRITA LEILA ESQUIVEL RESTREPO, SÍ CONTESTÉ LA DEMANDA DE FORMA Y MANERA OPORTUNA (VÉASE AL RESPECTO EL ARCHIVO 83, QUE ES EL MISMO ARCHIVO EN EL QUE REPOSA LA RESPUESTA DE LA DEMANDA POR PARTE DE MOISÉS HUERTAS LAITÓN, COMO QUIERA QUE LOS DOS LO HICIMOS EN EL MISMO ESCRITO.)

EN SEGUNDO LUGAR:

ESE MISMO DÍA, LUNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 5:52 P.M., AL E.MAIL: ABOGADAELIANATRASLAVIÑA@GMAILCOM, QUE ES LA CUENTA PERSONAL SUMINISTRADA ´POR LA ABOGADA ELIANA TRASLAVIÑA COMO APODERADA JUDICIAL RECONOCIDA DE LA DEMANDANTE STEFANÍA ORTEGÓN MUÑOZ Y, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL ART. 9º DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, SE LE REMITIÓ COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA A LA QUE EN FORMATO PDF, COMO ARCHIVOS ADJUNTOS, SE ACOMPAÑARON CUATRO (4) DOCUMENTOS DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN, LOS DOS (2) ESCRITOS CONTENTIVOS DE LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA *LOS AUTOS EMITIDOS EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LOS QUE NOS REFERIMOS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE Y QUE SON LOS MISMOS RESPECTO DE LOS QUE SE PREDICAN QUE NO LE FUERON REMITIDOS A LA CONTRAPARTE Y, GENERARON LA ORDEN DE VERIFICAR UN NUEVO TRASLADO DE ELLOS*.

ES MÁS, SIN SER NECESARIO, INCLUSO, ESOS ARCHIVOS O DOCUMENTOS TAMBIEN SE LE REMITIERON AL APODERADO DE AÍDA ALEJANDRA JAIMES PINZÓN, LA DEMANDANTE EN EL PROCESO 2018-0210 QUE SE ACMULÓ A ESTE Y FUE DEFINIDO Y FALLADO MEDIANTE SENTENCIA ANTICIPADA – EL PASADO 7 DE SEPTIEMBRE HOGAÑO -.

LEILA ESQUIVEL RESTREPO
Abogada
Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

PARA ACREDITAR LO ANTES EXPUESTO, AL PRESENTE ESCRITO ACOMPAÑO COPIA O FOTOGRAFÍA DEL PANTALLAZO DE ENVÍO DE DICHO CORREO, A LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS QUE TENEMOS REGISTRADAS LAS PARTES EN ESTE PROCESO ANTE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO. ASÍ COMO TAMBIÉN HAGO EL "REENVÍO" DE ESE CORREO REMITIDO A LAS 5:52 P.M. DEL 13-09-2021 A LA CUENTA INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

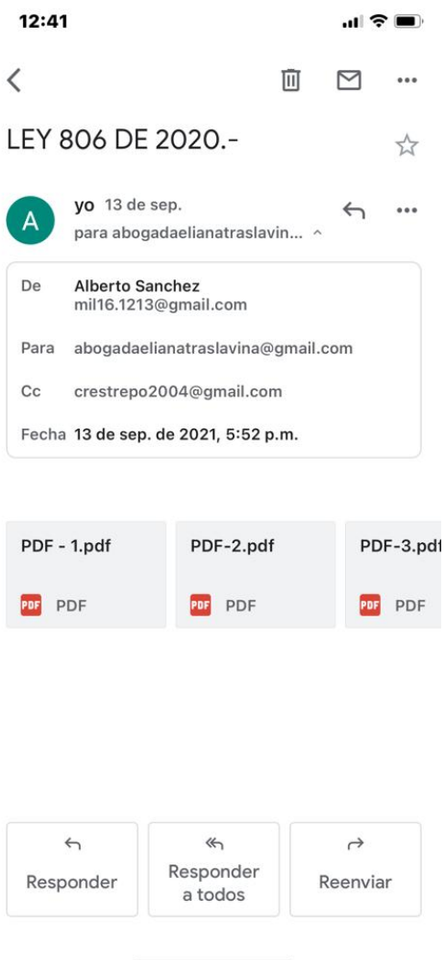

LEILA ESQUIVEL RESTREPO
Abogada
Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

EN TERCER LUGAR:

ADICIONALMENTE, NO PUEDE IGNORARSE NI PASARSE POR DESAPERCIBIDO, Y DEBE TENERSE EN CUENTA, QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL Art. 110 EN CONCORDANCIA CON EL INC. 2º DEL ART. 319 DEL C. G. DEL P. (LEY 1564 DE 2012), LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, MEDIANTE EL LISTADO NO. 019 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, CORRIÓ EL TRASLADO RESPECTIVO, TANTO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN QUE LOS AQUÍ SUSCRITOS INTERPUSIMOS CONTRA LOS AUTOS DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021, COMO TAMBIÉN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACION QUE INTERPUSO EL EXTREMO DEMANDANTE CONTRA UNO DE LOS AUTOS DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EN EFECTO, DE LA MERA REVISIÓN DEL LISTADO NO. 019, PERMITE DETERMINAR QUE ALLÍ SE RELACIONARON SEIS (6) PROCESOS Y DENTRO DE ELLOS SE ENCUENTRA ESTE PROCESO NO. 2019-0339, CON TRES ANOTACIONES RELATIVAS A LOS RECURSOS ANTES REFERIDOS. ASÍ MISMO, ALLÍ TAMBIÉN FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, LOS ESCRITOS ELECTRÓNICOS CONTENTIVOS DE LOS RECURSOS RESPECTO DE LOS CUALES SE ESTÁ CORRIENDO EL TRASLADO, CON SÓLO DARLE "CLIC" A LOS NÚMEROS DEL PROCESO. VALE DECIR, *QUE ASÍ APARECE DOBLEMENTE GARANTIZADO* EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA DE LOS EXTREMOS EN CONTIENDA (2019-0339); ES DE ANOTAR, QUE EL LISTADO SE FIJO EL VIERNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y EL TRASLADO SE SURTIÓ LOS DÍAS LUNES 20, MARTES 21 Y MIERCOLES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PARA ACREDITAR LO ANTES EXPUESTO, SEGUIDAMENTE ME PERMITO REPRODUCIR EL PANTALLAZO DE DICHO LISTADO Y TRASLADO:

LEILA ESQUIVEL RESTREPO
Abogada
Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Actas de reparto
- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Entradas al Despacho
- Estados Electrónicos
- Fallos de Tutela
- Lista de procesos Art. 124
- Notificaciones
- Oficios
- Procesos
- Procesos al Despacho para Sentencia
- Remates
- Sentencias
- **Traslados Especiales y Ordinarios**
  - 2022
  - **2021**
  - 2020
  - 2019
  - 2018
  - 2017
  - 2016
- Rama Judicial
- Juzgados Civiles del Circuito
- Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá
- Publicación con efectos procesales
- Traslados Especiales y Ordinarios
- **2021**
- ENERO
- FEBRERO
- MARZO
- ABRIL
- MAYO
- JUNIO
- JULIO
- AGOSTO
- SEPTIEMBRE
- OCTUBRE
- NOVIEMBRE
- DICIEMBRE

LEILA ESQUIVEL RESTREPO
Abogada
Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

Traslado Número VER	Fecha de fijación	Documentos
017	03/09/2021	2018-00506 2019-00783 1997-00468
018	10/09/2021	2018-00065 2019-00720 2019-00773 2020-00366 2021-00112 2021-00172
019	***17/09/2021***	2020-00275 2021-00099 2019-00603 2019-00603 2019-00603 ***2019-00339 2019-00339 2019-00339***
020	21/09/2021	2010-00607
021	23/09/2021	2019-00603 2020-00107 2020-00219 2020-00373 2020-00401 2016-00699
22	30/09/2021	2019-00463 2019-00287 2001-00646 2001-00646

Y ES TAN ASÍ, QUE EN LA PLATAFORMA WEB DEL SISTEMA JUDICIAL "SIGLO XXI", LA MERA REVISIÓN DEL APARTE RELATIVO A LAS "ACTUACIONES DEL PROCESO" No. 2019-0339, INDICA Y MUESTRA QUE CON FECHA VIERNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 ALLÍ APARECEN REGISTRADAS TRES (3) ANOTACIONES REFERENTES AL TRASLADO DE LOS DOS (2) RECURSOS NUESTROS Y DEL (1) RECURSO INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA, ASÍ MISMO, SE REGISTRA COMO FECHA INICIAL DEL TÉRMINO EL LUNES 20 Y COMO FECHA DE FINALIZACIÓN EL MIERCOLES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021. VÉASE LAS TRES ANOTACIONES REALIZADAS EN LA FECHA *SEPT. 17 DE ESTA ANUALIDAD.*

Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Sábado, 04 de Diciembre de 2021 - 10:08:20 A.M. Obtener Archivo PDF

LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
036 Circuito – Civil	MARIA CONCEPCIÓN RADA DUARTE

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- STEFANIA ORTEGON MUÑOZ	- EDINSON VARGAS GUZMAN - LEILA ESQUIVEL RESTREPO - MOISES HUERTAS LAITON

Contenido de Radicación

Contenido
ESCRITO DE LA DEMANDA,ACTA DE REPARTO.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2021 A LAS 10:15:31.	01 Dec 2021	01 Dec 2021	30 Nov 2021
30 Nov 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SECRETARIA FIJAR RECURSO TEN RASLADOS			30 Nov 2021
30 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2021 A LAS 07:35:42.	01 Dec 2021	01 Dec 2021	30 Nov 2021
30 Nov 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	TERMINO DE EJECUTORIA			30 Nov 2021
30 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2021 A LAS 07:34:48.	01 Dec 2021	01 Dec 2021	30 Nov 2021
30 Nov 2021	AUTO RESUELVE ADICIÓN PROVIDENCIA	ADICIONA SENTENCIA			30 Nov 2021
27 Sep 2021	AL DESPACHO				27 Sep 2021
17 Sep 2021	***TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P***.	REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DISPUSO IMPROCEDENTE DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA, PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA ARCHIVO 107	20 Sep 2021	22 Sep 2021	17 Sep 2021

LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

17 Sep 2021	***TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.***	REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PRESENTADO POR APODERADA EXTREMO DEMANDANTE CONTRA AUTO QUE SEÑALÓ FECHA Y DECRETÓ PRUEBAS - ARCHIVO 106	20 Sep 2021	22 Sep 2021	17 Sep 2021
17 Sep 2021	***TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.***	REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PRESENTADO APODERADA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO QUE SEÑALÓ FECHA - ARCHIVO 104	20 Sep 2021	22 Sep 2021	17 Sep 2021
07 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2021 A LAS 15:56:23.	08 Sep 2021	08 Sep 2021	07 Sep 2021
07 Sep 2021	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	SEÑALA FECHA AUDIENCIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 9Ñ30 A.M. CORRE TRASLADO POIR 3 DIAS DEL DICTAMEN			07 Sep 2021
07 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2021 A LAS 15:53:41.	08 Sep 2021	08 Sep 2021	07 Sep 2021
07 Sep 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				07 Sep 2021
07 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2021 A LAS 15:52:01.	08 Sep 2021	08 Sep 2021	07 Sep 2021
07 Sep 2021	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	Y OTRO			07 Sep 2021
07 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2021 A LAS 15:51:09.	08 Sep 2021	08 Sep 2021	07 Sep 2021
07 Sep 2021	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION FORMULADA POR LOS DEMANDADOS DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA. CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE, SEÑALA AGENCIAS.			07 Sep 2021

EN CUARTO LUGAR:

AHORA BIEN, DEBE RECORDARSE Y NI POR ASOMO PUEDE IGNORARSE, POR UNA PARTE, QUE LA CARGA PROCESAL DE SALVO LA PETICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, REMITIR UN EJEMPLAR DE LOS MEMORIALES PRESENTADOS EN EL PROCESO, A LAS DEMÁS PARTES DEL PROCESO DESPUÉS DE NOTIFICADAS Y SIEMPRE QUE HUBIEREN SUMINISTRADO UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO O UN MEDIO EQUIVALENTE PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS (NUM. 14 ART. 78 C.G.P.), TIENE

LEILA ESQUIVEL RESTREPO
Abogada
Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

UNA CARDINAL Y ESENCIAL FINALIDAD CUAL ES, LA DE PERMITIRLE A LAS CONTRAPARTES CONOCER EL CONTENIDO DE DICHAS PETICIONES PARA QUE PUEDAN PRONUNCIARSE SOBRE ELLOS (DERECHO CONTRADICCIÓN), A TAL PUNTO QUE SI ÉSTOS ESCRITOS REQUIEREN DE UN TRASLADO, *ASÍ EL MISMO PUEDA TENERSE POR SURTIDO* *Y POR ENDE SE PUEDA PRESCINDIR DEL TRASLADO EN SECRETARÍA.*

Y DE OTRA PARTE, QUE ENTENDEMOS, COMPRENDEMOS Y COADYUVAMOS LA NOBLE, LEAL, ALTRUISTA Y VOCACIONAL PREOCUPACIÓN QUE LE ASISTE A LA OPERADORA JUDICIAL DEL CONOCIMIENTO, RESPECTO A BRINDARLE, ASEGURARLE Y RESPETARLE A LOS SUJETOS PROCESALES (LA PARTE DEMANDANTE) EL EJERCICIO DE SUS GARANTÍAS PROCESALES Y CONSTITUCIONALES (CONTRADICCIÓN, DEFENSA, DEBIDO PROCESO, ETC.), CON TODO, EN EL SUB-LITE, ESA IMPONDERABLE INQUIETUD APARECE SATISFECHA, GARANTIZADA, SALVAGUARDADA Y ASEGURADA POR PARTIDA DOBLE, COMOQUIERA QUE:

PRIMERO, ACREDITAMOS QUE AL CORREO ELECTRÓNICO O E-MAIL DE LA ABOGADA ELIANA TRASLAVIÑA APODERADA RECONOCIDA DE LA DEMANDANTE ESTEFANÍA ORTEGÓN MUÑOZ, ENTRE OTROS, SE LE REMITIERON LOS ESCRITOS CONTENTIVO DE LOS ALUDIDOS RECURSOS, EL MISMO DÍA EN QUE ÉSTOS SE ENVIARON A LA CUENTA INSTITUCIONAL DEL JUZGADO; Y SEGUNDO, PORQUE EN EL INVEROSÍMIL, HIPOTÉTICO Y FANTÁSTICO EVENTO QUE ESTO NO FUERA CIERTO, EN TODO CASO, LA SECRETARÍA EN LA LISTA NO. 019 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, CORRIÓ TRASLADO A LA PARTE ACTORA DE ESOS DOS (2) RECURSOS INTERPUESTOS POR LOS SUSCRITOS, *Y A NOSOTROS DE UN (1) RECURSO INTERPUESTO POR AQUELLA, - EL CUAL HUELGA ACOTAR QUE LO DESCORRIMOS EN TIEMPO ENVÍANDO SENDO ESCRITO ELECTRÓNICO MEDIANTE EL CUAL APOYAMOS LA POSICIÓN JURÍDICA DEL DESPACHO RESPECTO DE LA NEGATORIA DE LAS PRUEBAS QUE SE PETICIONARON POR NUESTRA CONTRA PARTE -.* PARA LO CUAL PUSO DICHOS ESCRITOS A DISPOSICIÓN DE LOS NO RECURRENTES, QUIENES PARA VERLOS, CONOCER SU CONTENIDO Y EXAMINARLOS, SOLO REQUERÍAN INGRESAR AL "MICROSITIO" DEL JUZGADO, ACCEDER AL "LINK" DE "TRASLADOS ELECTRÓNICOS",

LEILA ESQUIVEL RESTREPO
Abogada
Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

UBICARSE EN EL LISTADO NO. 019 Y HACER "CLIK" EN EL NÚMERO DEL PROCESO, PARA ASÍ DARLE APERTURA A LOS DOCUMENTOS RESPECTO DE LOS QUE SE CORRE DICHO TRASLADO.

EN ESTAS CONDICIONES, NO ENTENDEMOS NI CONSIDERAMOS JUSTO Y NECESARIO, REALIZAR UN NUEVO –TERCER- TRASLADO DE LOS RECURSOS QUE LOS SUSCRITOS INTERPUSIMOS CONTRA LOS AUTOS DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PUES ESTE SERÍA:

EL TERCER TRASLADO QUE DE TALES CENSURAS SE LE HARÍA A LA PARTE NO RECURRENTE.

SIENDO ESTA POSICIÓN DEL JUZGADO DESPROPORCIONADA Y NADA PONDERADA; AMÉN QUE ES LA RAZÓN POR LA CUAL NO NOS QUEDA OTRA ALTERNATIVA QUE ACUDIR A ESTE MECANISMO DE DEFENSA, EN ORDEN A QUE POR CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL SE PROCEDA A RESOLVER LAS ALUDIDAS CENSURAS.

POR ENDE, DE LO ANTES EXPUESTO, FÁCILMENTE PUEDE ADVERTIRSE, QUE VIERTE LA IRREGULARIDAD, ILEGALIDAD E ILEGITIMIDAD DE LA PROVIDENCIA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN LO QUE CONCIERNE A LA DECISIÓN EN LA QUE *SE DISPUSO, NUEVAMENTE Y POR TERCERA VEZ, CORRER TRASLADO DE LOS DOS (2) RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIOS DE APELACIÓN QUE LOS SUSCRITOS INTERPUSIMOS CONTRA DOS (2) DE LOS AUTOS DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021,* DE DONDE SE INFIERE QUE ello le impone al Despacho, adoptar las decisiones y correctivos del caso, como es el de REVOCAR dicha determinación, para de esta forma restablecer los derechos y garantías constitucionales fundamentales y procesales de la totalidad de la parte demandada y, en consecuencia, *SE PROCEDA A PROFERIR LA SENTENCIA ANTICIPADA,* si se tiene en cuenta, que concurren los siguientes presupuestos:

LEILA ESQUIVEL RESTREPO
Abogada
Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

1. LA BASE O PILAR DE ABSOLUTAMENTE TODAS LAS RECLAMACIONES PRETENSIONALES (PRINCIPALES, SUBSIDIARIAS, SIMPLES O CONCURRENTES Y EVENTUALES O SUBORDINADAS) INVOCADAS POR LA ACTORA ESTEFANÍA ORTEGÓN MUÑOZ, LO CONSTITUYE EL ESCRITO PRIVADO FECHADO EL 05 DE OCTUBRE DE 2013, VISIBLE A LOS FOLIOS 4 A 6 DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL EXPEDIENTE, DENOMINADO "ACUERDO DE VOLUNTADES".

2. DE LA MERA REVISIÓN DE ESE ESCRITO DENOMINADO "ACUERDO DE VOLUNTADES", PERMITE ADVERTIR QUE LA AQUÍ ACTORA *ESTEFANÍA ORTEGÓN MUÑOZ*, NI SIQUIERA IMPLÍCITAMENTE INTERVIENE EN ESE ESCRITO Y, POR ENDE, NO APARECE SUSCRIBIÉNDOLO O FIRMÁNDOLO, NI EN NOMBRE PROPIO NI A TRAVÉS DE INTERPUESTA PERSONA, LLÁMESE REPRESENTANTE O LLÁMESE APODERADO.

DE LA SIMPLE MIRADA AL ALUDIDO ESCRITO PRIVADO SE LEE QUE QUIENES INTERVIENEN SON: IVED MAGALY, SANDRA MILENA Y CARMEN MUÑOZ ROLDAN; MÁS NO LA ACÁ DEMANDANTE ESTEFANÍA. OBSERVESE LO AQUÍ AFIRMADO DE LO PLASMADO Y DE LA TOMADO EN FOTOGRAFÍA DEL ESCRITO PRIVADO BASE DE ESTA ACCIÓN Y QUE CORRESPONDE A ESTA AFIRMACIÓN:

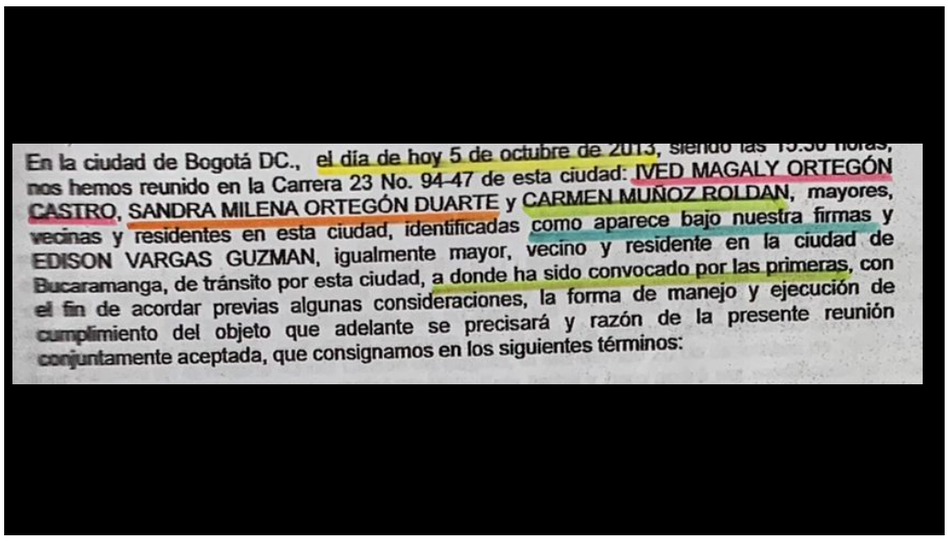
En la ciudad de Bogotá DC., el día de hoy 5 de octubre de 2013, siendo las 15:30 horas, nos hemos reunido en la Carrera 23 No. 94-47 de esta ciudad: IVED MAGALY ORTEGÓN CASTRO, SANDRA MILENA ORTEGÓN DUARTE y CARMEN MUÑOZ ROLDAN, mayores, vecinas y residentes en esta ciudad, identificadas como aparece bajo nuestra firmas y EDISON VARGAS GUZMAN, igualmente mayor, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, de tránsito por esta ciudad, a donde ha sido convocado por las primeras, con el fin de acordar previas algunas consideraciones, la forma de manejo y ejecución de cumplimiento del objeto que adelante se precisará y razón de la presente reunión conjuntamente aceptada, que consignamos en los siguientes términos:

LEILA ESQUIVEL RESTREPO
Abogada
Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

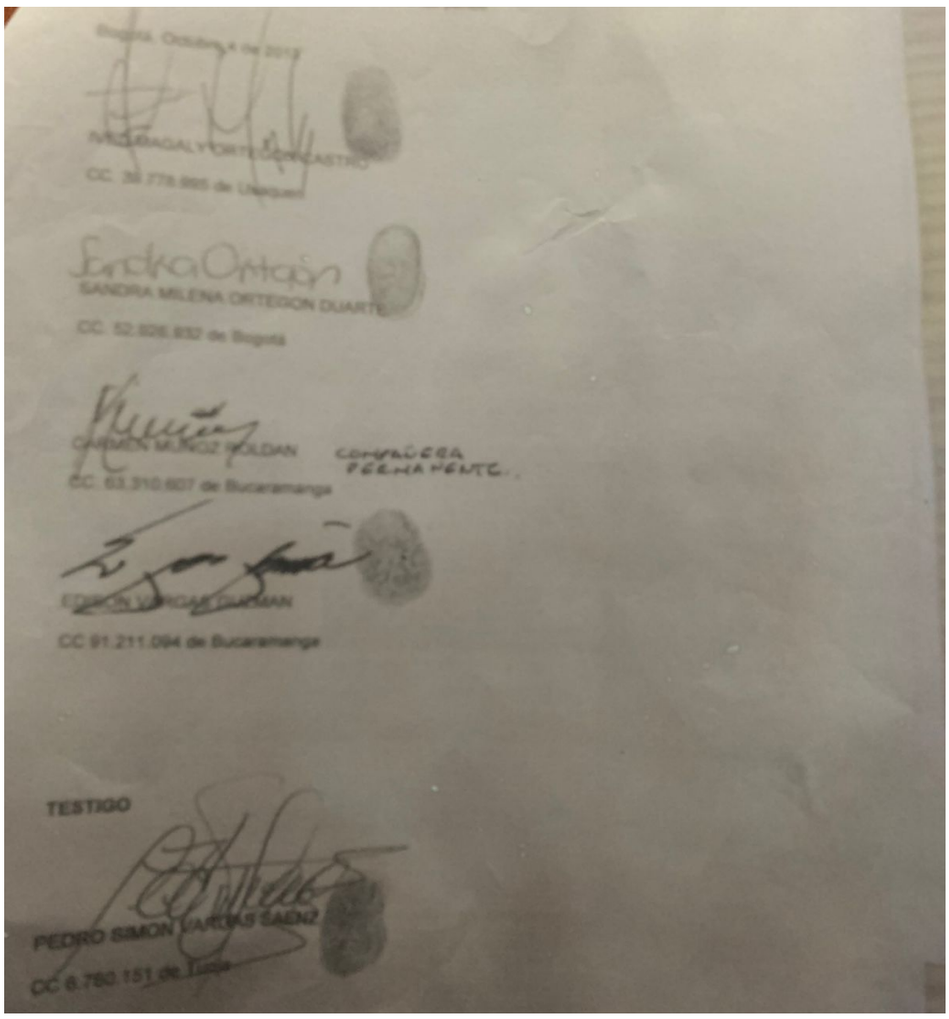

DE LA SIMPLE VISTA DE ESTE ESCRITO PRIVADO, SE CONCLUYE CON ÉTICA PROFESIONAL, CON HONESTIDAD PROCESAL Y CON CERTEZA JURÍDICA QUE LA ACÁ DEMANDANTE: ESTEFANÍA ORTEGÓN MUÑOZ, NO APARECE ACTUANDO O TAN SIQUIERA MENCIONADA EN NINGÙNA LÍNEA Y MENOS SUSCRIBIENDO EL ESCRITO PRIVADO BASE DE ESTA ACCIÓN. SE REITERA.

3. POR LO MISMO, EN ESAS CONDICIONES, ESE ESCRITO DENOMINADO "ACUERDO DE VOLUNTADES", *NO GENERA NI ES FUENTE DE NINGÚN EFECTO PROBATORIO O VINCULANTE QUE LEGITIME LA RECLAMACIÓN DE LA ACÁ DEMANDANTE: ESTEFANÍA ORTEGÓN MUÑOZ.*

LEILA ESQUIVEL RESTREPO
Abogada
Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

4. AUN CUANDO EN EL *NUMERAL 3º* DEL ACÁPITE DE CONSIDERACIONES DEL LLAMADO "ACUERDO DE VOLUNTADES" Y EN LOS NUMERALES 5.1.4. Y SS. DEL ACÁPITE DE LOS "HECHOS" DE LA DEMANDA, SE INDICÓ QUE: *PEDRO LIBARDO ORTEGÓN ORTEGÓN (Q.E.P.D.) ERA QUIEN HABÍA ADQUIRIDO EL INMUEBLE* CON ANTERIORIDAD A LOS ACTOS JURÍDICOS CUESTIONADOS, CON TODO, LO CIERTO E INDISCUTIBLE O INCUESTIONABLE, ES QUE EN NINGUNA DE LAS ANOTACIONES NI EN TODA LA TRADICIÓN DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE DICHO BIEN RAÍZ, AQUEL APARECE INSCRITO COMO TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO ALGUNO.

VÉASE AL RESPECTO LO AFIRMADO Y TOMADO EN FOTOGRAFÍA DEL ESCRITO PRIVADO BASE DE ESTA ACCIÓN:

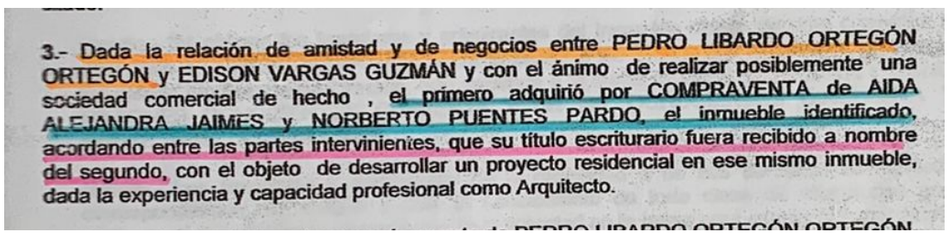

3.- Dada la relación de amistad y de negocios entre PEDRO LIBARDO ORTEGÓN ORTEGÓN y EDISON VARGAS GUZMÁN y con el ánimo de realizar posiblemente una sociedad comercial de hecho , el primero adquirió por COMPRAVENTA de AIDA ALEJANDRA JAIMES y NORBERTO PUENTES PARDO, el inmueble identificado, acordando entre las partes intervinientes, que su título escriturario fuera recibido a nombre del segundo, con el objeto de desarrollar un proyecto residencial en ese mismo inmueble, dada la experiencia y capacidad profesional como Arquitecto.

ASÍ SE ESTABLECE DE ESTE ESCRITO APORTADO POR LA MISMA DEMANDANTE QUE QUIEN ADQUIRIÓ EL INMUEBLE FUE PEDRO LIBARDO ORTEGÓN ORTEGÓN Y NO COMO SE AFIRMA DOLOSAMENTE A LO LARGO DEL ESCRITO INTRODUCTORIO:

QUE QUIEN COMPRÓ EL INMUEBLE A AIDA ALEJANDRA JAIMES PINZÓN Y A NORBERTO PUENTES PARDO, FUE EDISON VARGAS GÚZMAN (TODO EL TEXTO DE LA DEMANDA CORRESPONDE A UN ACTO CRIMINAL DE LA DEMANDANTE Y SUS ABOGADOS PARA ENGAÑAR A SU SEÑORÍA Y ASÍ DEFRAUDAR LOS INTERESES DE LA JUSTICIA).

VÉANSE LAS MENTIRAS DE LA DEMANDANTE Y SUS ABOGADOS:

LEILA ESQUIVEL RESTREPO
Abogada
Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

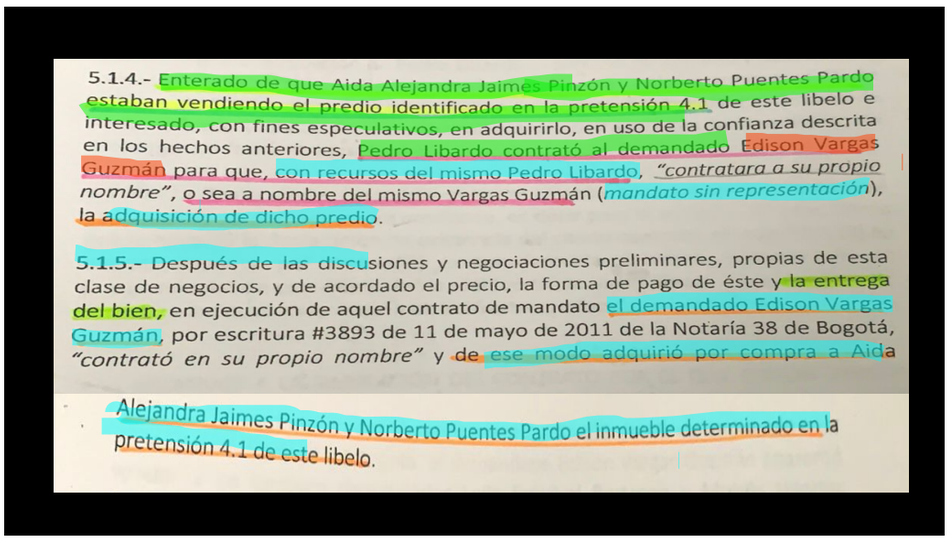

5.1.4.- Enterado de que Aida Alejandra Jaimes Pinzón y Norberto Puentes Pardo estaban vendiendo el predio identificado en la pretensión 4.1 de este libelo e interesado, con fines especulativos, en adquirirlo, en uso de la confianza descrita en los hechos anteriores, Pedro Libardo contrató al demandado Edison Vargas Guzmán para que, con recursos del mismo Pedro Libardo, *"contratara a su propio nombre"*, o sea a nombre del mismo Vargas Guzmán (*mandato sin representación*), la adquisición de dicho predio.

5.1.5.- Después de las discusiones y negociaciones preliminares, propias de esta clase de negocios, y de acordado el precio, la forma de pago de éste y la entrega del bien, en ejecución de aquel contrato de mandato el demandado Edison Vargas Guzmán, por escritura #3893 de 11 de mayo de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá, *"contrató en su propio nombre"* y de ese modo adquirió por compra a Aida Alejandra Jaimes Pinzón y Norberto Puentes Pardo el inmueble determinado en la pretensión 4.1 de este libelo.

ASAZ POR PARTE DE ORTEGÓN ORTEGÓN SE ESTIPULA (LÍNEAS COLOR ROSA) – ARTÍCULO 1506 C. CIVIL - QUE ES LA FIGURA QUE SE DEMOSTRÓ EN EL PROCESO 2014-0040 QUE CURSÓ EN EL JUZGADO 3 HOMÓLOGO DE BUCARAMANGA EN SENTENCIA DEL 1 DE FEBRERO DE 2018.

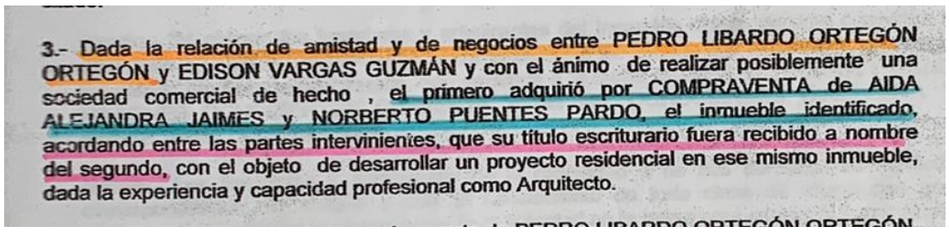

3.- Dada la relación de amistad y de negocios entre PEDRO LIBARDO ORTEGÓN ORTEGÓN y EDISON VARGAS GUZMÁN y con el ánimo de realizar posiblemente una sociedad comercial de hecho , el primero adquirió por COMPRAVENTA de AIDA ALEJANDRA JAIMES y NORBERTO PUENTES PARDO, el inmueble identificado, acordando entre las partes intervinientes, que su título escriturario fuera recibido a nombre del segundo, con el objeto de desarrollar un proyecto residencial en ese mismo inmueble, dada la experiencia y capacidad profesional como Arquitecto.

LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

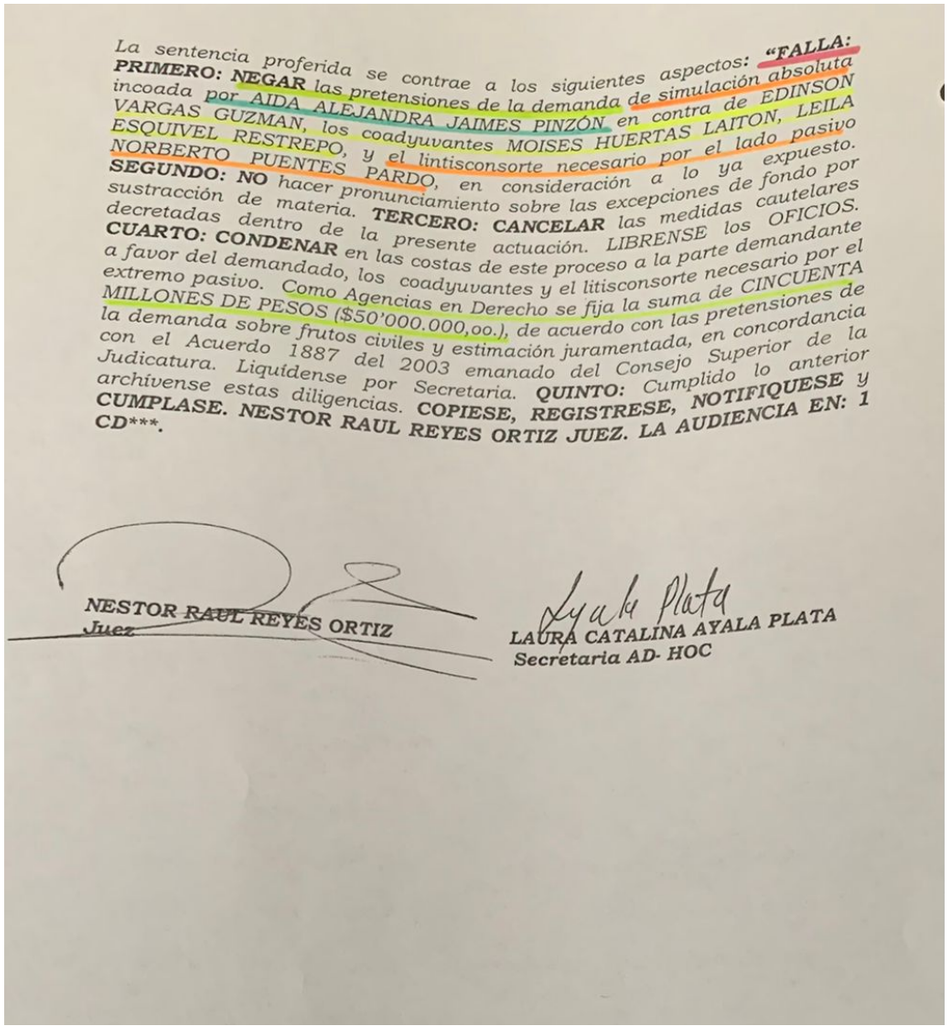

La sentencia proferida se contrae a los siguientes aspectos: **"FALLA: PRIMERO: NEGAR** las pretensiones de la demanda de simulación absoluta incoada por AIDA ALEJANDRA JAIMES PINZÓN en contra de EDINSON VARGAS GUZMAN, los coadyuvantes MOISES HUERTAS LAITON, LEILA ESQUIVEL RESTREPO, y el litisconsorte necesario por el lado pasivo NORBERTO PUENTES PARDO, en consideración a lo ya expuesto. **SEGUNDO: NO** hacer pronunciamiento sobre las excepciones de fondo por sustracción de materia. **TERCERO: CANCELAR** las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación. LIBRENSE los OFICIOS. **CUARTO: CONDENAR** en las costas de este proceso a la parte demandante a favor del demandado, los coadyuvantes y el litisconsorte necesario por el extremo pasivo. Como Agencias en Derecho se fija la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50'000.000,oo.), de acuerdo con las pretensiones de la demanda sobre frutos civiles y estimación juramentada, en concordancia con el Acuerdo 1887 del 2003 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Liquídense por Secretaria. **QUINTO:** Cumplido lo anterior archívense estas diligencias. **COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE** y **CUMPLASE. NESTOR RAUL REYES ORTIZ JUEZ. LA AUDIENCIA EN: 1 CD***.**

NESTOR RAUL REYES ORTIZ
Juez

LAURA CATALINA AYALA PLATA
Secretaria AD- HOC

VÉASE AL RESPECTO LO AFIRMADO POR NORBERTO PUENTES PARDO (DEMANDADO EN EL PROCESO ACUMULADO 2018-0210) EN SU INTERVENCIÓN COMO LITIS CONSORTE NECESARIO DE LA ALLÍ DEMANDANTE AIDA ALEJANDRA JAIMES PINZÓN EN EL PROCESO 2014-0040 DE BUCARAMANGA:

LEILA ESQUIVEL RESTREPO
Abogada
Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

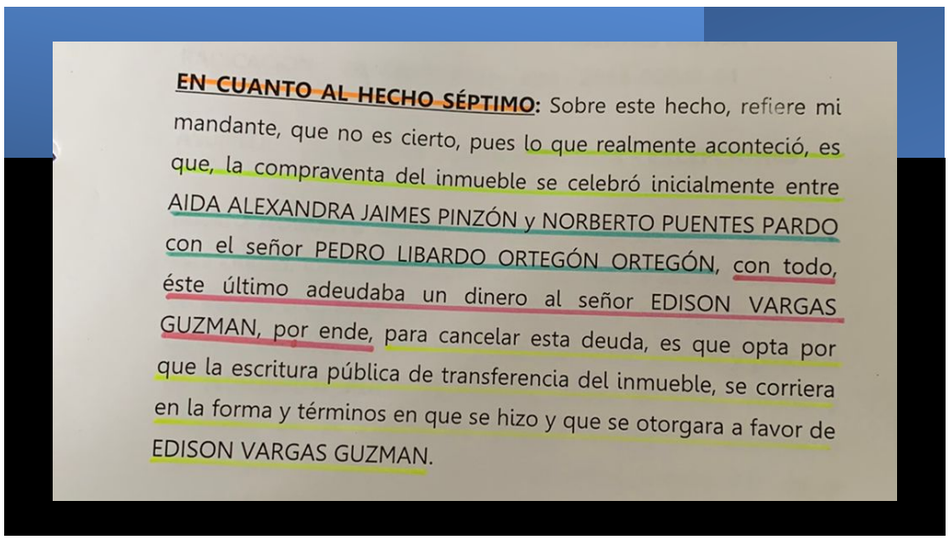

EN CUANTO AL HECHO SÉPTIMO: Sobre este hecho, refiere mi mandante, que no es cierto, pues lo que realmente aconteció, es que, la compraventa del inmueble se celebró inicialmente entre AIDA ALEXANDRA JAIMES PINZÓN y NORBERTO PUENTES PARDO con el señor PEDRO LIBARDO ORTEGÓN ORTEGÓN, con todo, éste último adeudaba un dinero al señor EDISON VARGAS GUZMAN, por ende, para cancelar esta deuda, es que opta por que la escritura pública de transferencia del inmueble, se corriera en la forma y términos en que se hizo y que se otorgara a favor de EDISON VARGAS GUZMAN.

5. EN ESTAS CONDICIONES, A ESTEFANÍA ORTEGÓN MUÑOZ COMO HEREDERA DE PEDRO LIBARDO ORTEGÓN ORTEGÓN (Q.E.P.D.), NO SE LE TRANSMITIÓ NINGÚN DERECHO HERENCIAL O SUCESORAL POR CUANTO EL DE CUJUS NUNCA FIGURÓ EN LA TRADICIÓN DEL INMUEBLE Y NO HIZO PARTE NI INTERVINO EN LOS ACTOS JURÍDICOS CONTRACTUALES QUE PRETENDE SEAN ANULADOS O RESCINDIDOS.

6. ES TAN CIERTO LO EXPUESTO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, QUE EN EL JUICIO DE SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE PEDRO LIBARDO ORTEGÓN ORTEGÓN (Q.E.P.D.), QUE ANTE EL JUZGADO VEINTINUEVE (29º) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., SE PROMUEVE Y ADELANTA, TANTO EN LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS, *COMO EN EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES RELICTOS*, NO SE INCLUYÓ NI EL BIEN INMUEBLE, NI LOS SUPUESTOS DERECHOS QUE AQUÍ SE RECLAMAN CON FUNDAMENTO Y BASE EN EL SUSODICHO "ACUERDO DE VOLUNTADES".

OBSÉRVENSE LAS CONSTANCIAS QUE CAMPEAN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SIGLO 21 DE LA RAMA JUDICIAL SOBRE LA EXISTENCIA DE ESTA AFIRMACIÓN:

LEILA ESQUIVEL RESTREPO
Abogada
Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

Número de Proceso Consultado: 11001311001920140000201

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Domingo, 05 de Diciembre de 2021 - 11:50:40 P.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
029 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA	JUEZ 29 FAMILIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorios	Liquidacion Sucesoral	Sin Tipo de Recurso	TERMINOS

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- PEDRO LIBARDO ORTEGON ORTEGON	- CARMEN MUÑOZ ROLDAN

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE FIJA RECURSO DE APELACION - TERMINOS			25 Nov 2021
10 Nov 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/11/2021 A LAS 19:12:53.	11 Nov 2021	11 Nov 2021	10 Nov 2021

LEILA ESQUIVEL RESTREPO
Abogada
Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

Con apoyo en las anteriores consideraciones, elevamos a su Señoría el siguiente,

PEDIMENTO:

REVOCAR en su integridad la decisión censurada, esto es, ***EL AUTO EMITIDO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 NOTIFICADO EN EL ESTADO NO. 45 DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2021, por medio del cual SE DISPUSO CORRER –POR TERCERA VEZ- TRASLADO DE LOS RECURSOS QUE NOSOTROS MISMOS, LOS AQUÍ SUSCRITOS, INTERPUSIMOS CONTRA LOS AUTOS PROFERIDOS EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021,*** para qué, en su lugar, **SE ADOPTEN LAS DECISIONES QUE LEGÍTIMAMENTE LE CORRESPONDEN A LOS RECURSOS DE LOS QUE SE ORDENÓ CORRER TRASLADO Y QUE ESTÁN POR DEFINIRSE, Y POR ENDE, BAJO LAS MISMAS HIPÓTESIS SUSTANCIALES Y FÁCTICAS SOBRE LAS CUALES ENCONTRÓ ESTRUCTURADA LA "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA" PARA EL ASUNTO VENTILADO EN EL PROCESO NO. 2018-0210, MISMAS QUE TAMBIÉN SE PRESENTAN Y SURGEN DE MANERA PALMARIA, ANÁLOGA Y SIMILAR EN LA SITUACIÓN QUE SE VENTILA EN EL ACÁ PROCESO NO. 2019-0339 Y SE RELACIONARON EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, PARA QUE EN SU DEFECTO SU SEÑORÍA *PROCEDA A PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA*, EN LA QUE POR MERO SENTIDO COMÚN Y POR EFECTO DEL PRINCIPIO DE LA CONGRUENCIA, A SU VEZ TAMBIÉN PUEDE ESTABLECERSE QUE ESTEFANÍA ORTEGÓN MUÑOZ NO SE ENCUENTRA LEGITIMADA PARA INCOAR LA INEFECTIVIDAD, RESCISIÓN, APARIENCIA O ANULACIÓN, DE LOS ACTOS JURÍDICOS CONTRACTUALES EN COMENTO, COMO TAMPOCO LE ASISTE INTERÉS JURÍDICO PARA FORMULAR LAS PRETENSIONES DE ESTE JUICIO.**

F I R M A S:

LEILA ESQUIVEL RESTREPO
Abogada
Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

Para los efectos de la firma a través de comunicación electrónica, téngase en cuenta EL ARTÍCULO 83 DE LA C. NACIONAL QUE ENMARCA EL PRINCIPIO DE LA BUENA FÉ, EN ARMONÍA CON LAS FACULTADES CONSAGRADAS POR EL INCISO 1º DEL ART. 5º DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, esto es, con la sola o mera antefirma, "presumiendo su autenticidad" y sin que sea necesaria autenticación o presentación personal alguna.

Con sentimientos de admiración y aprecio por quienes tienen el honor de administrar justicia a sus congéneres, nos suscribimos. De su Señoría, respetuosamente,

(DEC. LEG. 806 DE 2020 ART. 5º INC. 1º)
YESID ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.
NUIP - C C NO. 17'181.876 DE BOGOTÁ D. C.,
T. P. DE ABOGADO NO. 19.391 C S J.
E.MAIL: MIL16.1213@GMAIL.COM

(DEC. LEG. 806 DE 2020 ART. 5º INC. 1º)
LEILA ESQUIVEL RESTREPO
NUIP - C C NO. 51'828.282 DE BOGOTÁ D. C.,
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 75.935 C S J.
E.MAIL: MIL16.1213@GMAIL.COM

(***DEC. LEG. 806 DE 2020 ART. 5º INC. 1º)***
MOISÉS HUERTAS LAITON
NUIP - C C NO. 19.486.464 DE BOGOTÁ D. C.,
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 75.415 C S J.
E.MAIL: MIL16.1213@GMAIL.COM

SE ANEXA: LO ANUNCIADO EN CORREO SEPARADO – REENVÍO-.-

PROCESO No. 2019-0339.- RECURSO HORIZONTAL DE RESPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL INMEDIATO 30 DE NOVIEMBRE HOGAÑO.

Alberto Sanchez <mil16.1213@gmail.com>

Lun 6/12/2021 11:27 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Doctor
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario - Juzgado 36 Civil del Circuito
La ciudad.

DESDE LA BANCA PROCESAL QUE REPRESENTAMOS COMO PARTE DEMANDADA, LE DESEAMOS A USTED, Y A SUS DEMÁS COMPAÑEROS DE LA SECRETARÍA QUE TENGAN UN EXCELENTE DÍA.

CON EL PRESENTE ESCRITO ESTAMOS REMITIENDO SENDO MEMORIAL IMPUGNATORIO EN REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL PASADO 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; MEDIANTE EL CUAL EL DESPACHO ORDENA ***(POR TERCERA VEZ)*** CORRER TRASLADO A NUESTRA CONTRA PARTE DE NUESTROS ESCRITOS IMPUGNATORIOS.

HUELGA ACOTAR QUE ESOS TRASLADOS NOSOTROS SE LOS ***1.-)*** ENVÍAMOS A LA DEMANDANTE EN SEPTIEMBRE 13 Y ***2.-)*** SU SEÑORÍA TAMBIEN LOS DESCORRIÓ Y DE ELLO APARECEN LAS CONSTANCIAS EN EL CAPÍTULO DE LOS TRASLADOS ELECTRÓNICOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA SIGLO XXI.

EL E-MAIL ALUDIDO MEDIANTE EL CUAL LE ENVIAMOS LA INFORMACIÓN PROCESAL A LA DEMANDANTE SE LO REMITIMOS EN CORREO ELECTRÓNICO SEPARADO, BAJO EL TÍTULO DE ANEXO, PARA DEMOSTRAR EL ASERTO DE NUESTRA AFIRMACIÓN..

MIL GRACIAS POR SU ATENCIÓN Y SU GENTILEZA DE SIEMPRE. ***NOS RESTA SOLICITARLE RESPETUOSAMENTE QUE SE ACUSE DE SU PARTE EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.***